

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/500/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Tihuatlán

COMISIONADO PONENTE: David Agustín

Jiménez Rojas

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tihuatlán**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo	2
TERCERO. Efectos del fallo.	5
PUNTOS RESOLUTIVOS	6

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Tihuatlán, en cuya descripción indicó lo siguiente:

Este ayuntamiento no cumple con las obligaciones de transparencia. No cargan el directorio de servidores públicos como corresponde.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo	
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2023	1er trimestre	
15_VII_Directorio	LTAIPVIL ₁₅ VII	2023	2do trimestre	
15_VII_Directorio	LTAIPVIL ₁₅ VII	2023	3er trimestre	
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2023	4to trimestre	

- 2. En la misma fecha el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.
- 3. Mediante proveído de fecha catorce de agosto del presente año admitió la denuncia por cuanto hace a la fracción VII, del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés



requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

- **4.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado remitiendo su informe al correo electrónico institucional <u>contacto@verivai.org.mx</u> y se agregó al expediente mediante acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.
- 5. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés se realizó la verificación virtual al sujeto obligado, respecto de la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia local, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. El ciudadano señaló como sujeto obligado al Ayuntamiento de Tihuatlán, denunciando la falta de publicación de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés referentes a la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio



de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto" obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, en el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la información relativa a: "El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales".

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6º de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

¹ Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales.



Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación	
Artículo 15	VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Actualización: Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación. Conservación: Información vigente.	

De la denuncia tenemos que el particular se inconformó por la falta de publicación de la fracción antes señalada, por cuanto hace a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, pero tomando en cuenta la fecha en que fue presentada la denuncia, y de conformidad con lo establecido con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, la temporalidad exigible para la publicación de la información de referencia es el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, periodo que se estableció en el proveído de catorce de agosto del año que transcurre, por lo que una vez establecido el carácter del sujeto obligado denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la *litis* dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció a través del correo electrónico institucional, el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, donde agregó el oficio UT/TIH/152/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que manifestó que la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que evidenció con dos capturas de pantalla.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

Portal de Transparencia	Plataforma Nacional de Transparencia
Primer Trimestre del Ejercicio 2023	Primer Trimestre del Ejercicio 2023
De la verificación realizada al Portal de Internet del sujeto obligado, se observó que el sujeto obligado no publica información respecto de la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia Local en lo relativo al ejercicio dos mil veintitrés.	De la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que sí publica información respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés respecto de la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia Local.



		EE - 288

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia y anexo, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en la fracción VII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara parcialmente fundada la denuncia presentada.

Ello, considerando que no le asiste totalmente la razón al denunciante, al inconformarse que no cumple con todos los rubros adjetivos y sustantivos requeridos por los lineamientos, respecto la información relativa a la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local; ya que como se observó de la diligencia de verificación, se encontró Información en su Portal Institucional, pero la misma, debido a que en el Portal Institucional la información no fue publicada, motivo suficiente para considerar la presente denuncia fundada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del artículo 15, fracción VII, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace a su Portal de Internet el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, publicándola dentro del formato que corresponde, ahora bien, por cuanto hace a la Plataforma Nacional de Transparencia, cargar la información dentro del formato que corresponda, en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.



En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15**, **fracción VII**, de la Ley de Transparencia, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Trasparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el APERCIBIMIENTO de la presente determinación al área responsable, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.



QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Eusebio Saure Cominguez Secretario de Acuerdos

à



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/500/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tihuatlán

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica: https://municipiotihuatlan.gob.mx así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de la materia, por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés periodo establecido en el proveído de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, procediéndose en los términos siguientes:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

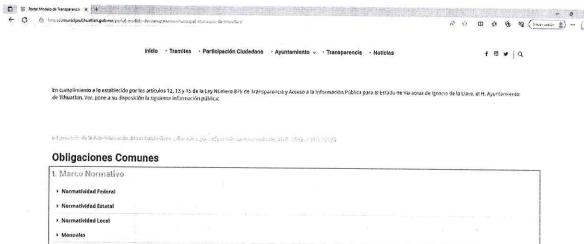
Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Información cuyo periodo de actualización es **trimestral**, **en su caso**, **15 días hábiles después de alguna modificación**, debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la información **vigente**, y que establecen lo siguiente:

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o





la presente diligencia se verificara únicamente por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

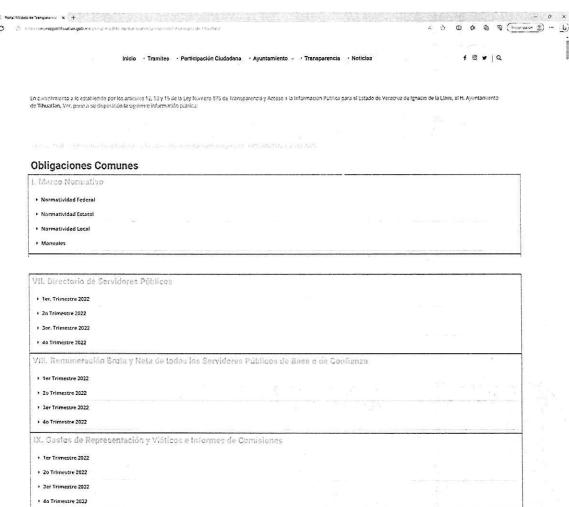
Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica que se menciona en el proemio de la presente verificación, de lo que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agrega la siguiente impresion de pantalla:







OBSERVACIONES:

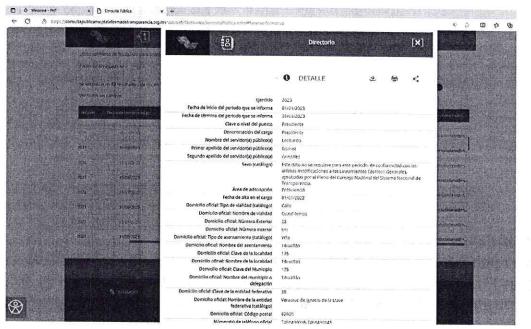
De la verificación realizada al **Portal de Internet** del sujeto obligado, se observó que el sujeto obligado no publica información respecto de la fracción **VII, del artículo 15,** de la Ley de Transparencia Local en lo relativo al ejercicio dos mil veintitrés.

Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a localizar la información de la fracción VII, del artículo 15 de la Ley, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, del Ayuntamiento de Tihuatlán, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:







OBSERVACIONES:

De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se observó que sí publica información respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés respecto de la fracción **VII, del artículo 15,** de la Ley de Transparencia Local.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las quince horas treinta minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da por terminada la presente diligencia.

Carlos Martín Gómez Marinero Director de Asuntos Jurídicos